



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 17/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 26 de abril de 2012, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual se aprueba la

## **Resolución sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U., de revisión del calendario de implantación del servicio NEBA**

(DT 2011/2744)

## **I ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Primero.- Recurso de Telefónica a la resolución DT 2011/738 (Oferta NEBA) y solicitud de revisión del calendario NEBA**

Con fecha 12 de diciembre de 2011 se recibió recurso de Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica) contra la resolución DT 2011/738 sobre la oferta de referencia NEBA<sup>1</sup> del citado operador. En dicho escrito Telefónica solicita la revisión de la fecha de disponibilidad del servicio NEBA y la suspensión cautelar de una serie de obligaciones relacionadas con su lanzamiento.

### **Segundo.- Inicio del procedimiento de revisión de calendario NEBA**

A la vista de la solicitud de Telefónica, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), esta Comisión procedió a la incoación e instrucción a instancia de parte de un procedimiento administrativo para examinar todos los aspectos mencionados.

Con fecha 22 de diciembre de 2010 se comunicó dicho trámite a los interesados informándoles de que se había iniciado el procedimiento administrativo. El primer motivo del escrito de recurso constituye en realidad una solicitud nueva y aparte de la citada resolución y su recurso, al solicitar la revisión de la fecha de disponibilidad del servicio NEBA, prevista para el 1 de enero de 2012. Efectivamente, el calendario asociado a NEBA se estableció en una resolución anterior distinta (expediente DT 2009/497) y que, al no haber sido recurrida en alzada, es firme y por tanto en pleno vigor.

No obstante, dada la importancia e implicaciones de la revisión de calendario que ahora se solicita, al afectar al servicio NEBA pero tener impactos sobre otros servicios mayoristas de banda ancha involucrados asimismo en solicitudes que tengan como origen o destino una provisión de NEBA, además de ser preciso tener en cuenta la confluencia de otros desarrollos de sistemas que se están realizando con cierto paralelismo, se ha decidido la

---

<sup>1</sup> Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha.



apertura del correspondiente procedimiento, a instancia de parte, a fin de estudiar eventuales ajustes del calendario del servicio NEBA junto al de otros servicios o facilidades mayoristas cuya supresión o implementación se previó ya para unas fechas determinadas.

### **Tercero.- Escrito de Telefónica**

Con fecha 29 de diciembre de 2011 tiene entrada en la Comisión escrito de Telefónica comunicando que, a la vista del inicio del presente procedimiento, da por suspendida su obligación de disponer del servicio NEBA en su Fase 1 el día 1 de enero de 2012, en tanto no se resuelva el presente expediente fijando un nuevo calendario. En dicho escrito reitera asimismo su solicitud de modificación de la fecha de disponibilidad del servicio NEBA en sus diferentes fases e hitos.

### **Cuarto.- Resolución adoptando medidas cautelares**

El día 12 de enero de 2012 esta Comisión aprueba una resolución adoptando un conjunto de medidas de naturaleza cautelar en el contexto del presente procedimiento. Entre ellas se encuentra la suspensión de la obligación de Telefónica de poner en marcha el piloto precomercial de la Fase 1 de NEBA y el correspondiente entorno de pruebas. Se indica que el resto de disposiciones presentes en las resoluciones DT 2009/497 y DT 2011/738, ambas afectas a NEBA, se mantienen íntegramente en vigor.

Asimismo, mediante dicha resolución se requirió a los operadores para que informasen a esta Comisión de sus planes de implantación de NEBA y calendarios asociados.

### **Quinto.- Alegaciones previas de los interesados y respuestas al requerimiento**

En diferentes fechas, anteriores al trámite de audiencia, tuvieron entrada en el Registro de la Comisión alegaciones y respuestas al requerimiento de diferentes interesados en el procedimiento, en concreto de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), Sarenet, S.A. (en adelante, Sarenet), France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), Telefónica, Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel), Grupalia Internet, S.A. (en adelante, Grupalia), BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, BT), Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel), Cableuropa, S.A.U. (en adelante, Ono) y la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL). Por otro lado, el operador Eurohigh Tech Developments, S.L. (en adelante, Zinkim), solicitó ser considerado interesado en el presente expediente.

En fecha posterior Telefónica ha enviado escrito argumentando contra las solicitudes de confidencialidad de los escritos del resto de interesados y solicitando el libre acceso a todo su contenido.

### **Sexto.- Informe de los Servicios y trámite de audiencia.**

Con fecha 9 de marzo de 2012 los Servicios de la Comisión emiten informe en el marco del correspondiente trámite de audiencia.

### **Séptimo.- Alegaciones al trámite de audiencia**

Han tenido entrada en el Registro de la Comisión alegaciones al trámite de audiencia procedentes de diferentes interesados en el procedimiento, en concreto de Vodafone, Orange, Telefónica, Jazztel, BT y Euskaltel.

Todas estas alegaciones se encuentran resumidas en el anexo correspondiente.



A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Habilitación competencial de la CMT y objeto del procedimiento

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.*

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso<sup>2</sup>, establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del nuevo acceso mayorista *ethernet* de banda ancha (NEBA), de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

A la vista de la habilitación competencial precitada, esta Comisión resulta competente para la tramitación del presente procedimiento.

Señalada la habilitación competencial, el presente procedimiento tiene el objeto de estudiar y, en su caso, aprobar posibles ajustes del calendario del servicio NEBA, junto al de otros servicios o facilidades mayoristas cuya supresión o implementación están ya programadas para unas fechas determinadas.

### Segundo.- El servicio indirecto NEBA y su calendario

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, el nuevo servicio de acceso indirecto mayorista *ethernet* de banda ancha (NEBA) de Telefónica fue regulado por esta Comisión mediante la resolución DT 2009/497<sup>3</sup>, que aprobó la especificación técnica del servicio y el calendario para su implantación y disponibilidad por etapas. Asimismo aborda el calendario de disponibilidad en la nueva plataforma mayorista comercial de Telefónica (NEON) de los servicios ADSL-IP y AMLT.

En fecha 10 de noviembre de 2011 y mediante la resolución DT 2011/738<sup>4</sup>, se aprobó el contenido definitivo de la Oferta de referencia correspondiente, incluyendo la parte

---

<sup>2</sup> Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.

<sup>3</sup> Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre el Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha NEBA (especificaciones técnicas y calendario de implantación).



procedimental. Dicha resolución contempla asimismo un calendario de implantación que, respetando el anterior, describe en mayor detalle determinados aspectos y plazos concretos en relación con el servicio NEBA.

Por conveniencia, se reproducen aquí los hitos fundamentales de dicho calendario y sus fechas de compromiso:

Hito para NEBA	Fase 1	Fase 2
Distribución de guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD y ANS para Web Services	1 octubre 2011	1 abril 2012
Entorno de pruebas para Web Services	1 noviembre 2011	1 mayo 2012
Disponibilidad precomercial	1 enero 2012	1 julio 2012
Disponibilidad comercial	1 abril 2012	1 octubre 2012

De forma complementaria, aunque no siempre subsidiaria de los hitos de NEBA como se verá más adelante, se establecen en la misma resolución una serie de hitos de menor categoría, con sus propias fechas de disponibilidad:

Asunto	Fecha de implantación
Suministro de puertos de conexión en la fase de lanzamiento del servicio	1 de noviembre de 2011
Instalación de <i>splitters</i> para VDSL2	Fase 2 (1 de julio de 2012)
Comunicación de ventanas de actuación al operador cedente	1 de septiembre de 2012
Recuperación de conexión por Telefónica	1 de septiembre de 2012
Límite en migración de VLANs	Fase 1 (1 de enero de 2012)
Portabilidad entre terceros	1 de septiembre de 2012 <sup>5</sup>
Información de cobertura	Fase 1 (1 de enero de 2012)
Gestión de incidencias	Fase 1 (1 de enero de 2012)
Interoperabilidad de los equipos de cliente	Fase 1 (1 de enero de 2012)

### Tercero.- Solicitud de aplazamiento de Telefónica y medida cautelar adoptada

Telefónica solicitó en su escrito de 12 de diciembre de 2011 el aplazamiento de su obligación establecida en la resolución DT 2011/738, de poner a disposición de los operadores el servicio NEBA en sus dos fases, solicitando asimismo la suspensión cautelar de dicha obligación. En su conjunto dicho calendario sufriría un retraso de unos seis meses, siempre y cuando se pudiera cumplir con los hitos de apagado de SGO y traspasos.

Sin entrar aún a juzgar el fondo del asunto, es decir, la conveniencia o no de atender tal solicitud de aplazamiento en todo o en parte, se advirtió en un primer análisis que alguno de los plazos cuyo retraso se solicitaba era de inminente cumplimiento. Se trataba en concreto de la disponibilidad del piloto productivo (servicio precomercial) de la Fase 1 de NEBA, prevista para el 1 de enero de 2012. Esta fase estaba esencialmente caracterizada por la disponibilidad en exclusiva de movimientos intra-NEBA (altas, bajas, modificaciones), quedando los movimientos entre NEBA y otros servicios (prolongación de par OBA, ADSL-IP, AMLT, etc.) para posteriores fases del desarrollo.

<sup>4</sup> Resolución de 10 de noviembre de 2011 sobre la Oferta de Referencia del servicio NEBA (procedimientos y otros aspectos), y Resolución, de 11 de abril de 2012, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la misma (AJ 2011/2739).

<sup>5</sup> Excepto para los movimientos con origen en servicios indirectos actuales sin servicio telefónico, que se incorporarán al procedimiento de traspaso el 1 de enero de 2013.



Además, se daba la circunstancia de que la revisión de calendario que entonces se solicitaba tenía (y tiene) un posible impacto sobre otros servicios mayoristas de banda ancha, involucrados asimismo en solicitudes que tengan como origen o destino una provisión de NEBA. A ello hay que añadir la confluencia de otros desarrollos de sistemas actualmente en marcha, y que tienen sus propias fechas de disponibilidad.

Por ello esta Comisión consideró razonable adoptar medidas cautelares previas al análisis detallado del asunto, a fin de evitar consecuencias indeseables tanto en este servicio NEBA como en otros servicios mayoristas, concurriendo por tanto razones de necesidad y urgencia de tales medidas, a adoptar en sede cautelar.

Asimismo se atendió a criterios de proporcionalidad en las medidas propuestas, al implicar un impacto menor y atender tanto a los intereses de Telefónica como a los del resto de entidades que pudieran estar interesadas en la utilización de sus servicios mayoristas, tanto de NEBA, objeto principal de la solicitud de aplazamiento, como de otros servicios mayoristas con él relacionados. Se trataba así de evitar que estos agentes (Telefónica y operadores alternativos) tuviesen que poner a disposición del proyecto de implantación de NEBA determinados recursos en fecha previa a su necesidad efectiva.

Tampoco producían aquellas medidas cautelares perjuicios de difícil o imposible reparación pues, antes al contrario, lo que se pretendía era evitar costes innecesarios a los operadores de acelerar la disponibilidad operativa de ciertos desarrollos antes de que ello resultase necesario.

Se examinará a continuación el contenido del documento de Telefónica, en lo tocante al aplazamiento de la disponibilidad del servicio NEBA, relacionándolo con las medidas cautelares que finalmente se adoptaron mediante la resolución del día 12 de enero de 2012, citada en los antecedentes.

Telefónica fundamentaba su solicitud en la falta de disponibilidad de los sistemas de los operadores alternativos y en la falta de previsiones concretas a corto plazo para su adaptación. Esta petición se sustancia en los puntos siguientes, bien de naturaleza fundamental o bien colateral, que se desarrollan a continuación.

### **Elementos fundamentales**

1º. *Diferir el lanzamiento de la Fase 1 de NEBA hasta el apagado del antiguo SGO-OBA, previsto actualmente para el 1 de julio de 2012*

Efectivamente, existían dudas justificadas sobre la capacidad de los diferentes operadores para poder conectarse a los servicios web (WS) de NEBA en NEON en las fechas previstas. De hecho, operadores como France Telecom y asociaciones como ASTEL habían abogado recientemente por un retraso de algunos de los calendarios de la migración de SGO a NEON<sup>6</sup>, lo que coincide con la información aportada por Telefónica sobre retrasos en el desarrollo de los servicios OBA en NEON. Asimismo, y según contactos mantenidos por los Servicios de esta Comisión, no existía constancia de que ningún operador pretendiese efectuar solicitudes del servicio NEBA en su Fase 1 en las fechas previstas por su actual calendario, ni para la fase piloto precomercial, ni tan siquiera para la fecha de puesta en producción definitiva. Igualmente, tampoco constaba que ningún operador hubiese solicitado el acceso al entorno de pruebas de los WS de NEBA, como paso previo a la conexión con el sistema real.

---

<sup>6</sup> Alegaciones de Orange y ASTEL a la segunda audiencia del procedimiento DT 2010/1756 sobre traspasos OBA.



Por lo tanto, y ante la superación de la fecha de puesta a disposición de NEBA Fase 1 (cuya obligación estaba prevista para el 1 de enero de 2012), todo aconsejaba **suspender cautelarmente su lanzamiento**, a fin de evitar que Telefónica adelantase esfuerzos e incurriese en costes de disponibilidad de un servicio para el que aún no había constancia de su demanda por los operadores.

2º. *Incluir en la Fase 2 de NEBA la coordinación de la portabilidad entre terceros (traspasos) y diferir dicha fase al 1 de diciembre de 2012*

Dado que se trata de hitos que no vencían de manera inmediata<sup>7</sup>, se pospuso cualquier decisión sobre los mismos a la resolución que diese fin al presente procedimiento.

### **Elementos colaterales o derivados**

3º. *Se debería sustituir la Oferta de Referencia publicada en la web de Telefónica y adaptarla conforme al nuevo calendario (roadmap)*

El texto de la oferta en modo alguno se ve afectado por la solicitud de revisión del calendario de implantación del servicio, por lo que debía mantenerse la versión vigente de la oferta.

4º. *Se deberían modificar los calendarios establecidos en el apartado segundo de la resolución del servicio NEBA (DT 2011/738) de fecha 10 de noviembre de 2011*

En el caso de las funcionalidades cuya introducción estaba prevista para 1 de enero de 2012 debía suspenderse cautelarmente la obligación de su implantación, como consecuencia lógica de la ya mencionada suspensión de lanzamiento de la Fase 1 del servicio. Por el contrario, para aquéllas que debían establecerse en fechas más avanzadas, no era necesario suspender su vigencia ni tomar medida alguna, en tanto no se abordase el fondo del asunto.

5º. *Se actualizarían las fechas del Servicio de Simulación de Comunicación y se adaptaría la documentación exigida en la Fase 1 (guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD y acuerdos de servicio para Web Services) a la nueva situación (aplazamiento)*

En el caso concreto de las guías de uso y resto de documentación asociada, y considerando además que las de la primera fase de NEBA ya estaban distribuidas, debía mantenerse el calendario previsto para su distribución. Eso facilitaría los desarrollos de los operadores y precisamente contribuiría a mitigar los problemas destacados por Telefónica en su escrito. En el caso del Entorno de Pruebas, se consideró que era conveniente mantener la regla que establece que esté disponible al menos con dos meses de antelación a la puesta en marcha del piloto productivo del servicio a simular.

6º. *El cumplimiento de las obligaciones de cobertura mínima del servicio NEBA en accesos de cobre se trasladaría a la nueva fecha de disponibilidad precomercial del NEBA*

Las obligaciones de cobertura mínima no tienen relación ni con el desarrollo de la plataforma mayorista NEON de Telefónica ni con desarrollos de sistemas de otros operadores. Efectivamente, estas obligaciones son consecuencia directa del análisis de los mercados de referencia, por lo que no están relacionadas con los desarrollos de sistemas que puedan realizar terceros operadores. Además, mantener tal obligación no causaría perjuicio alguno a Telefónica, que indicó en su escrito de 12 de diciembre tener todo dispuesto para cumplir con las obligaciones vigentes a 1 de enero de 2012.

7º. *La obligación de entrega antes del 1 de abril de 2012 del plan de implantación del servicio de supervisión y de la operatividad plena del mismo el día 1 de octubre de 2012,*

---

<sup>7</sup> A estos efectos, consultar el calendario de hitos que figura en el Anexo VI de la resolución DT 2010/1756, antes citada.



*así como cumplir con los requisitos indicados en el apartado 9.4 de la Resolución de 10 de noviembre de 2011*

Éstas son obligaciones que Telefónica consideraba que debían aplazarse hasta un momento posterior a la disponibilidad del servicio NEBA y ser implantadas de forma gradual. Por idénticas razones a las del caso anterior, no pareció conveniente tomar medida alguna sobre este particular, en tanto no se abordase el fondo del asunto.

*8º. Se debería eliminar la obligación de atender solicitudes de pPAI-E o LAG que se envíen por correo electrónico hasta el 1 de enero de 2012. La atención mediante correo electrónico se consideraba una medida transitoria para que los operadores pudieran solicitar dichos servicios con anterioridad a la fecha de disponibilidad del NEBA*

Continuaba Telefónica diciendo que, de aprobarse el aplazamiento, esta medida ya no tendría sentido *“porque cuando se lance el NEBA los Operadores dispondrán de la funcionalidad a través de la plataforma NEON y no necesitarán utilizar ninguna manualidad”*. Dicho razonamiento no estaba en línea con lo resuelto, pues precisamente se trataba de evitar la demora en la disponibilidad efectiva del servicio hasta que los PAIs estuviesen establecidos. Por ello se mantuvo la obligación en sus términos iniciales. Es decir, Telefónica siguió estando obligada a atender las peticiones de pPAIs que le dirigiesen los operadores mediante correo electrónico.

Por lo tanto y en atención a todo lo anterior, el contenido de la medida cautelar aprobada fue el que sigue:

*“Primero.- Se suspende cautelarmente la obligación de Telefónica de poner en marcha el piloto precomercial de la Fase 1 de NEBA el día 1 de enero de 2012, así como su disponibilidad comercial, prevista inicialmente para el 1 de abril del mismo año.*

*Segundo.- El entorno de pruebas de los servicios web NEBA deberá estar disponible con dos meses de antelación a la fecha que finalmente se adopte para la implantación del piloto precomercial de las Fases 1 y 2 de NEBA, respectivamente, quedando por tanto en suspenso la obligación, antes en vigor, de facilitar el acceso a dicho entorno desde el pasado 1 de noviembre para la Fase 1.*

*Tercero.- El resto de las disposiciones recogidas en las resoluciones DT 2009/497 y DT 2011/738 se mantienen íntegramente en vigor.*

*Cuarto.- A fin de recopilar la información necesaria para decidir sobre el fondo del asunto objeto del expediente, se requiere al conjunto de interesados en el presente procedimiento para que remitan a esta Comisión, en el plazo de tres semanas a partir de la notificación de la presente Resolución, el detalle de sus calendarios de implantación previstos para el acceso al servicio NEBA, en sus diferentes fases e hitos.”*

#### **Cuarto.- Análisis de la Solicitud de aplazamiento de Telefónica**

Se estudiará ahora en más detalle la solicitud de aplazamiento de Telefónica a la luz de las alegaciones recibidas, tanto al inicio como en el trámite de audiencia, y de los planes de implantación de NEBA remitidos por los operadores interesados como respuesta al requerimiento practicado al efecto en sede cautelar.

#### **A. Aplazamiento del calendario de las Fases 1 y 2 de NEBA**

Telefónica solicita el aplazamiento de NEBA en sus dos fases, concretamente:

Fase 1: retraso de su puesta en marcha hasta el apagado del antiguo SGO-OBA, previsto actualmente para el 1 de julio de 2012 (retraso sobre el calendario original: 6 meses).



Fase 2: incluir en la misma la coordinación de la portabilidad entre terceros y diferir dicha fase al 1 de diciembre de 2012 (retraso sobre el calendario original: 5 meses).

No obstante, en sus alegaciones al trámite de audiencia, este operador se ha mostrado posteriormente a favor de un aplazamiento del calendario aún más severo. Considerando ahora que el SGO no podrá apagarse hasta el 1 de octubre de 2012 (véase el siguiente párrafo), Telefónica considera imprescindible un margen de seguridad de 5 meses desde dicho apagado hasta la puesta en marcha de NEBA (tanto Fase 1 como Fase 2), lo que situaría el horizonte de NEBA en el 1 de marzo de 2013.

Como se ha indicado anteriormente, Telefónica fundamenta su solicitud en la falta de disponibilidad de los sistemas de provisión (hacia NEON) de los operadores alternativos y en la falta de previsiones concretas a corto plazo para su adaptación. Este retraso, según Telefónica, ya se ha visto reflejado en el actual proceso de migración de los servicios de prolongación de par de la OBA, desde el antiguo SGO a la nueva plataforma NEON. Los operadores acumulan un importante retraso que podría poner en riesgo el apagado de SGO en la fecha prevista, 1 de julio de 2012.

El eventual retraso en el apagado de SGO, según Telefónica, traería importantes consecuencias para la correcta puesta en marcha de NEBA, al impedirse determinados movimientos de prolongación de par OBA sobre NEBA, dificultarse la portabilidad de pares OBA gestionados por SGO y requerir de Telefónica un incremento, no planificado inicialmente, de los recursos necesarios para apoyar a los operadores en la adopción de NEBA. Así lo lógico, según este operador, sería asegurar el éxito de la migración de OBA a NEON y desconectar el antiguo SGO, de forma previa a la puesta en marcha de NEBA.

En sus alegaciones iniciales los operadores han manifestado opiniones contrarias. Mientras algunos como Vodafone solicitan a la Comisión que acepte la propuesta de Telefónica de nuevas fechas para NEBA, otros como Orange y Sarnet se oponen frontalmente a esta medida. No obstante, Vodafone y Orange coinciden en desvincular el apagado de SGO de las fechas de disponibilidad de NEBA, y alguno apunta a Telefónica como fuente de determinados problemas (baja calidad de la documentación disponible, inestabilidad de los sistemas) que han retrasado aún más los calendarios de los operadores. También existen coincidencias sobre la ausencia de unos precios fijados por la CMT para el servicio que permitieran a los operadores decidir sobre sus planes respecto de NEBA, por lo que urgen a esta Comisión para que subsane dicha anomalía.

Adicionalmente Orange reclama en sus alegaciones la adopción de medidas tales como la paralización de determinadas ofertas minoristas de Telefónica (aquellas prestadas sobre fibra, o desde nodo), o la eliminación del *mark-up* en los precios de los servicios de acceso indirecto de Telefónica, que no serán estudiadas aquí por apartarse del objeto del presente procedimiento.

Es necesario acudir a la respuesta al requerimiento de los calendarios previstos de implantación por los distintos operadores para recabar mayor información, a fin de decidir de forma fundamentada sobre el aplazamiento solicitado. Dado que gran parte de esta información tiene carácter confidencial, se hará un análisis agregado y cualitativo de dichos elementos confidenciales.

En general se destaca por parte de los operadores la dificultad de fijar un calendario de implantación en ausencia de precios del servicio, como más arriba se ha comentado. Algunos, como Jazztel, declaran no poder disponer de calendario alguno en tanto no se fijen dichos precios.

Dentro de los operadores que sí comunican planes de despliegue, existe un amplio abanico que abarca desde aquellos que contemplan retrasos importantes respecto del calendario de





disponibilidad inicialmente previsto para NEBA, hasta los que contemplan retrasos muy moderados para su incorporación a las fases piloto del calendario.

Respecto del apagado de SGO, ya se puso de manifiesto en las sesiones del Foro de Sistemas (Foro NEON), y así fue aceptado por los asistentes al mismo, que resultaba realmente problemática la coexistencia de SGO y NEBA en su Fase 2. Efectivamente, dada la falta de correlación entre sus bases de datos, cualquier bucle sobre el que se prestasen servicios de NEBA sobre dejaba de ser "visible" desde SGO. O más correctamente, sería imposible advertir que sobre ese acceso se estaban prestando servicios NEBA. De ese modo, cualquier intento de solicitar un servicio OBA desde SGO sobre ese par conduciría a errores en la solicitud, que bien sería rechazada sin dar razón de una motivación concreta, o bien quedaría bloqueada en el sistema, debido a esta falta de coherencia en la información.

Parecidos problemas se generaban con la Fase 1, pero al carecer ésta de trasposos entre NEBA y otros servicios, un desarrollo informático adicional de entidad moderada resolvía la cuestión.

Adicionalmente puede producirse la situación a la que alude Telefónica, de duplicidad de equipos de soporte en el caso de permanecer abierto SGO durante el lanzamiento de NEBA, incurriendo en costes y necesidades de personal adicionales por parte de Telefónica, y dificultades para la gestión simultánea de ambos procesos de cambio por parte del resto de operadores.

En cuanto a los diferentes calendarios, en primer lugar cabe manifestar extrañeza ante aquellos operadores que, o bien no han respondido en absoluto al requerimiento, o bien alegan la falta de aprobación de los precios regulados para poder establecer un calendario de migración lo que, según estos operadores, hace imposible la definición de su estrategia comercial y la liberación de fondos para los desarrollos necesarios. Si bien esto, junto con la necesaria información de cobertura, puede ser comprensible para tomar las adecuadas decisiones en cuanto al despliegue de recursos de red (alquiler de pPAls, equipamiento, etc.), que requieren de un dimensionamiento en función de la demanda esperada, no lo es en absoluto respecto de la implementación de los sistemas comerciales que deben conectarse a NEON, siendo éstos necesarios en cualquier caso.

Efectivamente, si un operador no incorporase productos basados en NEBA a su catálogo, se encontrará, en aquellas zonas que cuenten con cobertura de este nuevo servicio, con que los accesos indirectos actuales (ADSL-IP y GigADSL) serán progresivamente desregulados conforme a lo dispuesto a partir de los análisis de los mercados de referencia, teniendo que afrontar, en su caso, condiciones comerciales distintas o la simple negativa de Telefónica a proveer dichos servicios al no estar obligada en dichas zonas. Por lo cual no parece que la falta de fijación de los precios de NEBA impida a los operadores ser diligentes en la preparación de sus sistemas para la provisión de NEBA en NEON, como además lo atestiguan los planes realizados por otros operadores en este sentido.

En segundo lugar, existe un conjunto de operadores que manifiestan su deseo de incorporarse al servicio NEBA en el corto plazo (antes incluso del 1 de julio de 2012), por lo que se han mostrado contrarios a cualquier aplazamiento. Así lo parecen refrendar con los calendarios propuestos, que se verían indudablemente muy alterados de aceptarse el importante retraso solicitado por Telefónica.

Estos operadores, en realidad, no hacen sino reclamar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisión en sus diferentes resoluciones sobre NEBA, todas ellas con origen, esencialmente, en la resolución por la que se analizan los denominados mercados 4 y 5 y se imponen determinadas obligaciones a Telefónica<sup>8</sup>. Por ello, no sería justificable penalizar a



operadores dispuestos a utilizar sin dilación las herramientas que la regulación pone a su alcance para competir más eficazmente en el mercado, por la pretensión de otros operadores que no se demuestran tan interesados en la implantación de NEBA en el corto plazo, por razones que no pueden ser achacables ni a la Comisión ni al operador regulado.

Ante esta situación, los servicios de la CMT estimaron en su Informe de audiencia que la Fase 1 de NEBA, limitada solamente a sus movimientos internos (altas, bajas y modificaciones, esencialmente), no tenía ya demasiado sentido, cuando las ofertas minoristas de Telefónica de servicios basados en fibra comienzan a crecer progresivamente. Dada la medida cautelar de suspender el lanzamiento de NEBA en Fase 1, parecía lo más oportuno considerar esta fase innecesaria en la práctica. Esto, además, eliminaría la necesidad de aquellos desarrollos adicionales que eran requeridos a Telefónica para permitir su convivencia con SGO.

Por todo ello, se proponía anular dicha Fase 1 del servicio y contemplar que NEBA, en fase única y con toda su funcionalidad, entrase en piloto productivo o lanzamiento controlado en la fecha inicialmente prevista para la Fase 2, es decir, el 1 de julio de 2012.

No obstante, las alegaciones recibidas a este Informe de audiencia han modificado en parte este panorama. Aunque algunos operadores, como Jazztel o BT, pese a algunos matices, se muestran de acuerdo con tal propuesta, otros, como Vodafone y Orange, se muestran en contra del Informe, siendo mucho más favorables a la propuesta inicial de Telefónica (mantenimiento de la Fase 1 del servicio y disponer de la Fase 2 de NEBA en diciembre de 2012).

Estos últimos operadores ofrecen un abanico de motivaciones que justifican su oposición, siendo las más relevantes y recurrentes las relativas a las dificultades para el apagado del SGO y su interrelación con NEBA, como antes se ha descrito, y la ausencia de precios regulados para el servicio, lo que dificulta en su opinión la planificación de los operadores para la adopción de NEBA.

Junto a estas posturas divergentes, siguen existiendo operadores **[Inicio Confidencial]**

**[Fin Confidencial]**, para los cuales un posible retraso adicional al calendario previsto en el Informe perjudicaría de forma clara sus deseos, claramente legítimos, de adoptar NEBA lo antes posible.

Resulta evidente que conciliar todas estas posturas es un ejercicio complejo, que requiere del regulador y de los operadores la necesaria flexibilidad en búsqueda de una solución que, sin perjudicar las tareas de migración de unos y los desarrollos de todos, permita que los operadores interesados en NEBA en el inmediato presente, y con razonable capacidad de adoptarlo a la mayor brevedad, puedan ejercer este derecho de la forma más satisfactoria posible, según lo previsto en las diferentes resoluciones que han configurado dicho servicio como una obligación mayorista de Telefónica.

Debido a todo ello resulta conveniente reconsiderar lo propuesto en el Informe, por lo que finalmente se establece el siguiente calendario de hitos principales para el servicio NEBA:

---

<sup>8</sup> Resolución, de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.



Hito para NEBA	Fase 1	Fase 2
Distribución de guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD y ANS para Web Services	18 mayo 2012	18 mayo 2012
Entorno de pruebas para Web Services	1 mayo 2012	1 octubre 2012
Disponibilidad precomercial	1 julio 2012	1 diciembre 2012
Disponibilidad comercial	1 octubre 2012	1 marzo 2013

Este nuevo calendario, a diferencia del anterior, otorga un margen de seguridad de varios meses para el apagado de SGO para el servicio de prolongación de par. Como ya se ha comentado, la convivencia de SGO con la Fase 2 de NEBA presenta problemas técnicos que generarían importantes distorsiones en la actividad mayorista<sup>9</sup>. Sin embargo, con adaptaciones menores y si llegase el caso necesario, esta convivencia es perfectamente posible con NEBA Fase 1, como por otra parte ya estaba previsto inicialmente<sup>10</sup>. En consecuencia el apagado de SGO debería realizarse antes del 1 de diciembre de 2012.

Por otro lado, el rescate de la Fase 1 del servicio permite disponer de NEBA de manera precomercial en una fecha relativamente cercana, aunque sea con las limitaciones de dicha fase, lo que debería amortiguar el impacto del retraso para los operadores interesados en un lanzamiento a corto plazo de servicios minoristas basados en NEBA.

## **B. Elementos colaterales del aplazamiento**

Como se ha explicado con anterioridad, Telefónica completa su solicitud de aplazamiento extendiéndola a una serie de obligaciones de naturaleza colateral al servicio NEBA. Estas obligaciones para las que se solicita alguna modificación, se reproducen de nuevo aquí, a fin de contrastarlas con lo alegado por los operadores y darles así respuesta final.

### ***1º. Sustitución de la Oferta de Referencia publicada en la web de Telefónica y adaptarla conforme al nuevo calendario (roadmap)***

Como ya se dijo antes, el texto de la oferta en modo alguno se ve afectado por la solicitud de revisión del calendario de implantación del servicio, por lo que debe mantenerse la versión vigente de la oferta.

### ***2º. Modificación de los calendarios establecidos en el apartado segundo de la resolución del servicio NEBA (DT 2011/738) de fecha 10 de noviembre de 2011***

Efectivamente, resulta necesario ajustar los elementos colaterales que figuran en el Resuelve segundo de la resolución, a fin de hacerlos coherentes con el nuevo calendario del servicio NEBA.

La tabla de hitos principales ya se ha visto modificada conforme a lo expresado en el apartado anterior. Respecto de la tabla de otros hitos, se reproduce aquí de nuevo, ajustando su contenido al nuevo calendario de hitos principales, de los que dependen:

<b>Asunto</b>	<b>Fecha de implantación</b>
---------------	------------------------------

<sup>9</sup> Efectivamente, serían imposibles los movimientos de recuperación de clientes desde NEBA hacia prolongación de par mediante SGO, por dos motivos: en primer lugar, por no haberse registrado dichos pares en SGO como "capturados por NEBA", lo que podría provocar el rechazo de la solicitud o la detención del proceso; y en segundo lugar, porque incluso en el caso de resolverse tal situación, la falta de comunicación entre los sistemas SGO-ppar y NEON-NEBA haría que éste último sistema considerase que el servicio NEBA continuaba activo en el par, cuando realmente el par habría sido desagregado mediante SGO. Este segundo problema, la falta de comunicación entre sistemas, haría igualmente problemáticos los movimientos en sentido inverso, al no existir en SGO la mensajería asociada a tales movimientos.

<sup>10</sup> El apagado de SGO-ppar se estableció en la resolución DT 2008/674 para el 31 de enero de 2012. Posteriormente a la aprobación de esta Resolución, y por acuerdo en el Foro NEON, Telefónica aceptó voluntariamente (mediante un correo electrónico de 8 de febrero de 2011) retrasar dicho apagado hasta el 1 de julio de 2012, conviviendo por tanto con la Fase 1 de NEBA del calendario entonces vigente.



Suministro de puertos de conexión (PAI-E) en la fase de lanzamiento del servicio vía e-mail	1 de noviembre de 2011
Instalación de <i>splitters</i> para VDSL2	1 de julio de 2012
Comunicación de ventanas de actuación al operador cedente	<b>1 de diciembre de 2012</b>
Recuperación de conexión por Telefónica	<b>1 de diciembre de 2012</b>
Límite en migración de VLANs	<b>1 de julio de 2012</b>
Portabilidad entre terceros	<b>1 de diciembre de 2012<sup>11</sup></b>
Información de cobertura	<b>1 de julio de 2012</b>
Gestión de incidencias	<b>1 de julio de 2012</b>
Interoperabilidad de los equipos de cliente	<b>18 de mayo de 2012</b>

Donde los cambios presentes (señalados en negrita) son debidos a los aplazamientos de la disponibilidad de los pilotos precomerciales del servicio, en sus dos fases de puesta en marcha.

Conviene mencionar aquí que operadores como Vodafone y Orange se han mostrado reiteradamente contrarios a cualquier modificación de los términos de la obligación de información de cobertura NEBA, tanto en lo referente a sus fechas de disponibilidad (que estiman debe tenerse cuanto antes para poder planificar sus servicios), como en el formato de dicha información (archivos descargables, frente al WS de consulta individual ofrecido por Telefónica para este mismo fin).

Como se refleja en la tabla, el suministro de dicha información de cobertura, vinculada a la puesta en marcha del piloto comercial, ha visto modificada su fecha en consonancia con el retraso de la Fase 1 de NEBA, manteniéndose inalterada en lo demás dicha obligación.

Por último, y como se ha alegado por parte de Vodafone, en lo tocante a la obligación impuesta a Telefónica de facilitar información relativa a los modelos de equipos y versiones de software interoperables, esta obligación está vinculada al hecho de que las pruebas en maqueta generen el detalle de dicha información y acrediten su necesidad y, por tanto, no debe tener una fecha concreta asociada, sino ser de efectividad inmediata (lo que puede concretarse en la fecha de 18 de mayo), puesto que no guarda relación directa con el calendario de implantación en NEON.

3º. **Actualización de las fechas del Servicio de Simulación de Comunicación y de la documentación exigida en la Fase 1 (guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD y acuerdos de nivel de servicio para WS) a la nueva situación (aplazamiento)**

En el caso concreto de las guías de uso y resto de documentación asociada debe mantenerse el calendario original para su distribución (que no fue modificado por la medida cautelar), pase al aplazamiento de ambas fases del servicio. Aunque Telefónica ya entregó en su día, en cumplimiento de las obligaciones entonces vigentes, la información a la que nos referimos para la Fase 1, teniendo en cuenta que ésta no podía recoger aún los cambios introducidos en el servicio por la resolución DT 2011/738, de fecha posterior, y dando por seguro que el tiempo transcurrido la hace en parte obsoleta debido a posibles modificaciones o eventuales ajustes cuya necesidad ha sido detectada en fase de desarrollo, esta documentación correspondiente a la Fase 1 deberá ser entregada de nuevo en versión actualizada a la mayor brevedad.

<sup>11</sup> Excepto para los movimientos con origen en servicios indirectos actuales sin servicio telefónico, que se incorporarán al procedimiento de traspaso el 1 de enero de 2013.



Respecto de la Fase 2, dado que la mayoría de los operadores en sus alegaciones se han manifestado contrarios a cualquier retraso en la entrega de la documentación necesaria para sus propios desarrollos, y a fin de que dispongan de ella con una mayor antelación a la puesta en marcha del piloto productivo de dicha fase del proyecto, se ha decidido mantener en vigor la obligación preexistente de Telefónica de facilitar esta documentación a los operadores en la misma fecha inicialmente establecida, esto es, el 1 de abril de 2012.

Dado que los hitos para la entrega de estos dos lotes de información, correspondientes a la Fase 1 (actualización) y Fase 2 (entrega de la primera versión), están a fecha de hoy vencidos, se insta a Telefónica a que proceda a la mayor brevedad y siempre antes del 18 de mayo de 2012 a la entrega de estos dos lotes de documentación a los operadores.

En el caso del Entorno de Pruebas de los WS de NEON (denominado SSC por Telefónica), al no haberse detectado una petición generalizada en contrario, se considera conveniente mantener la regla que establece que esté disponible al menos con dos meses de antelación a la puesta en marcha del piloto productivo del servicio a simular, en este caso NEBA en sus dos fases de puesta en marcha.

**4º. Cumplimiento de las obligaciones de cobertura mínima del servicio NEBA en accesos de cobre: traslado a la nueva fecha de disponibilidad precomercial del servicio NEBA**

Telefónica afirma en su solicitud que *“es obvio que no tiene sentido hacer efectivas las obligaciones de cobertura antes de la disponibilidad del servicio”*. A este respecto, los operadores se muestran en general en contra de cualquier retraso en el cumplimiento de dichas obligaciones, que en su opinión están desvinculadas del calendario de implantación del servicio en los sistemas de Telefónica.

Ciertamente, y como ya se dijo en la resolución de medidas cautelares del presente expediente, las obligaciones de cobertura mínima no tienen relación ni con el desarrollo de la plataforma mayorista NEON de Telefónica ni con desarrollos de sistemas de otros operadores. Efectivamente, estas obligaciones son consecuencia directa del análisis de los mercados de referencia, por lo que no están relacionadas con los desarrollos de sistemas que puedan realizar terceros operadores. No existe justificación alguna para que Telefónica no haya completado la cobertura NEBA en accesos de cobre impuesta por la resolución DT 2009/497 para el 1 de enero de 2012 (fecha inicialmente prevista para el comienzo de la Fase 1) del 97% de los pares en zona OBA y del 50% en zona no-OBA. Además, ello no causaría perjuicio alguno a Telefónica, que indicó en su escrito de 12 de diciembre tener todo dispuesto para cumplir con las obligaciones vigentes a 1 de enero de 2012.

Como respuesta a la remisión de información sobre extensión de la cobertura requerida en el expediente DT 209/497 (anexo III) Telefónica ha reportado, en fecha 13 de febrero de 2012, la información de cobertura correspondiente a 31 de diciembre de 2011. En ella, Telefónica indica que la cobertura en localizaciones con *hardware* válido para NEBA es del 80,66% en zona OBA y del 49,02% en zona no-OBA, valores por debajo de los impuestos en la resolución mencionada. Los valores que Telefónica comunicó en junio de 2011 como previsión a seis meses eran del 97% y 57% respectivamente. Por esta razón esta Comisión ha abierto el expediente de información previa DT 2012/432 y ha requerido a Telefónica que remita información sobre las razones de la falta de cobertura, de las acciones tomadas para alcanzarla y de un detalle mayor sobre la problemática técnica para el despliegue de nodos con capacidad NEBA en determinadas situaciones<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> El 25 de octubre de 2011 ya se requirió a Telefónica sobre esta cuestión, sobre la que ahora se pide un mayor detalle.



Es de esperar que la cobertura de NEBA siga creciendo progresivamente y supere ampliamente las cotas de 97-50% fijadas para el 1 de enero de 2012 en base a la resolución de los mercados 4-5 y a las resoluciones de NEBA DT 2009/497 y DT 2011/738, habiéndose establecido además en esta última que Telefónica no podrá instalar nuevos equipos que impidan la prestación de acceso indirecto mediante NEBA.

**5º. *Obligación de entrega antes del 1 de abril de 2012 del plan de implantación del servicio de supervisión y de la operatividad plena del mismo el día 1 de octubre de 2012, así como el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 9.4 de la Resolución de 10 de noviembre de 2011***

Las resoluciones que han definido NEBA contemplan la introducción de un sistema de monitorización de la conectividad, cuyo plan de implantación debía distribuir Telefónica a los interesados con fecha 1 de abril de 2012 y cuya implantación debía completarse con fecha 1 de octubre de 2012.

Dicho sistema de supervisión tiene como función ofrecer a los operadores que contratan el servicio información fiable y actualizada sobre la calidad alcanzada en la conectividad, especialmente respecto de parámetros como los de pérdida de tramas, retardo, y variación del retardo para los que se garantizan ciertos valores máximos.

Como ya se ha dicho, se trata de obligaciones que Telefónica considera que deben aplazarse hasta un momento posterior a la disponibilidad del servicio NEBA, y ser implantadas de forma gradual. A la vista del aplazamiento de la Fase 1 del servicio NEBA, ciertamente debe examinarse si el calendario de implantación del sistema de monitorización debe también ser revisado en este expediente.

Según las fechas establecidas, el sistema debía definirse en detalle a los tres meses de operación del servicio e implantarse a los nueve meses. Este lapso de tiempo estaba destinado a obtener cierta experiencia de un servicio novedoso como NEBA antes de la implantación del sistema de monitorización. De hecho, como puede verse en el resumen de alegaciones, algún operador se manifiesta comprensivo con un retraso en el calendario de implantación de este sistema, dado que no parece justificarse la necesidad ya a fecha 1 de octubre de la operatividad plena del sistema.

Dado que ahora se establece un retraso de la Fase 1 de NEBA, es conveniente aplazar también en seis meses los hitos señalados del sistema de monitorización para que éste pueda planificarse, y posteriormente implantarse, cuando se disponga ya de una mínima experiencia práctica de NEBA.

Conforme a lo anterior, la fecha límite en la que debe definirse el plan de implantación del sistema de supervisión y la fecha límite para su operatividad plena pasarán a ser, respectivamente, 1 de octubre de 2012 y 1 de abril de 2013. Se trata de plazos límite que Telefónica no está obligada a agotar, sino que puede completar esos pasos con antelación, siempre que permita contrastar con los operadores la descripción y plan de implantación del sistema, facilitándolos seis meses antes de su operatividad plena.

**6º. *Obligación de atender solicitudes de pPAI-E o LAG que se envíen por correo electrónico***

Según Telefónica, la atención mediante correo electrónico se consideraba una medida transitoria para que los operadores pudieran solicitar dichos servicios con anterioridad a la fecha de disponibilidad del NEBA. Por ello, continuaba Telefónica, de aprobarse el aplazamiento, esta medida ya no tendría sentido *“porque cuando se lance el NEBA los Operadores dispondrán de la funcionalidad a través de la plataforma NEON y no necesitarán utilizar ninguna manualidad”*. En alegaciones posteriores, Telefónica afirma no entender que un operador incurra en gastos por esta causa, sin que el servicio NEBA para el que se alquila el punto de acceso esté aún disponible. Si se hace con la intención



de realizar pruebas, Telefónica indica que hay otros medios disponibles, más adecuados al caso (maqueta NEBA y entorno de simulación de WS, etc.), por lo que la motivación de solicitar pPAIs anticipadamente no está clara. Finalmente, en sus alegaciones en el trámite de audiencia solicita que no se imponga la obligación de atender estas solicitudes hasta que resten dos meses para la puesta en servicio de NEBA, y que siempre sea mediante los WS dispuestos al efecto.

No obstante diversos operadores se muestran muy contrarios a esta opinión. Algunos, como Vodafone, mostrando en sus alegaciones su interés porque se sigan atendiendo las solicitudes vía correo electrónico. Otros, como BT o Euskaltel, predicando con el ejemplo, ya que afirman haber solicitado PAIs a Telefónica, sin éxito hasta el momento.

Como se avanzaba ya en la resolución de medidas cautelares, el razonamiento de Telefónica no está en línea con lo resuelto por la Comisión sobre el particular con anterioridad, pues precisamente se trataba en su momento de evitar cualquier demora en la disponibilidad efectiva del servicio hasta que los PAIs estuviesen establecidos. Ello implica que los pPAIs deben poder tramitarse con anterioridad al lanzamiento del servicio, y la vinculación que presentan con los circuitos de transporte necesarios justifica que puedan solicitarse con gran antelación, como justifican los operadores con sus alegaciones. Por ello se mantuvo la obligación en sus términos iniciales, y se sigue manteniendo ahora. Es decir, Telefónica sigue estando obligada a atender las peticiones de pPAIs NEBA que le dirijan los operadores mediante correo electrónico, medio que por el volumen previsible de solicitudes no resulta especialmente gravoso, hasta el momento en que el servicio NEBA entre en la fase de piloto precomercial en su Fase 1. Por lo demás, tan pronto como un operador tenga un pPAI plenamente operativo podría acordar con Telefónica la ejecución de pruebas de conectividad.



En base a lo anterior, esta Comisión,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se revisa el calendario de implantación del servicio NEBA, que será el que se describe en la siguiente tabla para sus hitos principales:

Hito para NEBA	Fase 1 <sup>(1)</sup>	Fase 2
Distribución de guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD y ANS para Web Services	18 mayo 2012	18 mayo 2012
Entorno de pruebas para Web Services	1 mayo 2012	1 octubre 2012
Disponibilidad precomercial	1 julio 2012	1 diciembre 2012
Disponibilidad comercial	1 octubre 2012	1 marzo 2013

(1) Fase 1 actualizada según las modificaciones introducidas a la misma por el expediente DT 2011/738.

Respecto de los elementos colaterales del servicio, su calendario de disponibilidad será el siguiente:

Hito para NEBA	Fecha de implantación
Suministro de puertos de conexión (PAI-E) en la fase de lanzamiento del servicio vía e-mail	1 noviembre 2011
Instalación de <i>spliters</i> para VDSL2	1 julio 2012
Comunicación de ventanas de actuación al operador cedente	1 diciembre 2012
Recuperación de conexión por Telefónica	1 diciembre 2012
Límite en migración de VLANs	1 julio 2012
Portabilidad entre terceros	1 diciembre 2012 <sup>13</sup>
Información de cobertura	1 julio 2012
Gestión de incidencias	1 julio 2012
Interoperabilidad de los equipos de cliente	18 mayo 2012
Plan de implantación del sistema de supervisión	1 octubre 2012
Disponibilidad del sistema de supervisión	1 abril 2013

**SEGUNDO.-** El apagado del SGO para los servicios de prolongación de par de la OBA se producirá en la fecha que dé comienzo la Fase 2 de NEBA.

**TERCERO.-** El resto de las disposiciones recogidas en las resoluciones DT 2009/497 y DT 2011/738 se mantienen íntegramente en vigor.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros***

<sup>13</sup> Excepto para los movimientos con origen en servicios indirectos actuales sin servicio telefónico, que se incorporarán al procedimiento de traspaso el 1 de enero de 2013.





## Anexo 1

### Alegaciones formuladas por los interesados en el trámite de audiencia

#### ***Sobre la propuesta de fechas del Informe de los Servicios***

Telefónica se muestra contraria a la propuesta de fechas del Informe de los Servicios de la CMT. En primer lugar, porque duda de que los operadores vayan a tener finalizados todos los desarrollos necesarios que posibiliten el apagado del SGO para el servicio de prolongación de par el 1 de julio de 2012. De hecho, y a tenor de las informaciones que obran en su poder, la fecha de 1 de octubre parece la más realista para el posible apagado de SGO.

En segundo lugar, porque cree necesario que los diferentes servicios sean implantados de forma paulatina, en aras de posibilitar la adaptación de los sistemas en el conjunto del sector. Y de confirmarse el previsible retraso en el apagado de SGO, esto no se cumpliría con el calendario propuesto por la CMT, dado que coincidirían en el último cuatrimestre de 2012 el fin de la migración a NEON del módulo de prolongación de par con el consiguiente apagado de SGO, la puesta en marcha del servicio NEBA (Fase 2) derivada de dicho apagado, el nuevo modelo de traspasos entre terceros con portabilidad, el servicio ADSL-IP en NEON y el servicio AMLT en NEON (vía web services).

Y por último, porque no prevé que los operadores vayan a tener finalizados todos los desarrollos necesarios para ofrecer el NEBA en la fecha propuesta, por lo que *“sería una irresponsabilidad y derroche de recursos arrancar el NEBA el 1 de julio de 2012”*.

Como conclusión de todo ello, Telefónica opina que debe dejarse un plazo de cinco meses desde el apagado del SGO hasta la puesta en marcha del NEBA con todas sus funcionalidades. Al suponer que una fecha factible de apagado de SGO sea el 1 de octubre, propone como fecha posible de puesta en marcha del NEBA el 1 de marzo de 2013, en ausencia de adicionales retrasos en el apagado del SGO.

No obstante, Telefónica propone que se abra una nueva consulta al sector sobre las prioridades y fechas de compromiso en las que los operadores estarían en condiciones de incorporarse a los servicios en NEON antes mencionados (Prolongación de Par, Traspasos con Portabilidad, ADSL-IP y AMLT vía WS), de forma que *“se adapte éste [el calendario] a dichas prioridades y realidades del sector”*.

Vodafone se muestra igualmente en contra del calendario propuesto en el Informe de audiencia, y lo hace por motivos similares a los de Telefónica. Comparte con ésta la opinión de que SGO no podrá apagarse en la fecha prevista debido a los retrasos acumulados en los desarrollos de los operadores, lo que hace imposible activar el servicio NEBA. Incluso en el caso de los operadores que se muestran confiados en cumplir con el calendario, no es descartable que problemas sobrevenidos lo hagan imposible. Además, denuncia Vodafone que Telefónica, con ocasión de los trabajos preparatorios del nuevo procedimiento de traspasos de prolongación de par, ha incluido cambios adicionales en este módulo de NEON, ya en producción, cambios no comunicados a los operadores, que podrían introducir más retrasos en el calendario, pues algunos de estos operadores podrían esperar a la implantación del nuevo procedimiento de traspasos para hacer efectivo el cambio. Por ello solicita que se estime la solicitud de retraso de Telefónica respecto de la Fase 2 de NEBA. A fin de no penalizar a los operadores que quieren implantar NEBA a muy corto plazo, propone asimismo la recuperación de la Fase 1 y el retraso del conjunto del calendario, lo que les permitiría, al menos, comercializar altas puras del servicio. De forma subsidiaria y alternativa a esta solicitud, pide que se retrase la disponibilidad precomercial de NEBA al menos hasta que se hayan aprobado los precios del servicio y hayan transcurrido cuatro meses desde el apagado de SGO-prolongación de par.



En todo caso, añade Vodafone, esta petición de retraso no supone falta de interés en el servicio NEBA. Han sido circunstancias coincidentes y fuera su control, como que Telefónica decidiese migrar sus sistemas mayoristas de forma casi simultánea, el origen de las dificultades. Los operadores alternativos que han participado en los trabajos del Foro NEBA, opina, han realizado grandes esfuerzos en pro del éxito de NEBA.

Orange también se opone a la propuesta de los Servicios de la CMT. Destaca que los problemas que presentan los operadores “*más grandes*” no pueden ser los mismos que los de los operadores de nicho, normalmente orientados al sector empresarial, y que por su menor tamaño pueden reaccionar con mayor celeridad, presentando tiempos de desarrollo más reducidos y menor sensibilidad al precio. Por ello la CMT no debe perjudicar a los primeros en beneficio de los segundos, por legítimos que sean los intereses de estos últimos. Según Orange hay dos condicionantes a favor de la solicitud de retraso que presentó Telefónica; unos son propios del servicio NEBA, mientras que otros le son ajenos pero influyen igualmente en su calendario.

Entre los primeros cita Orange el redimensionamiento de recursos de desarrollo que se plantea al fusionar la CMT las dos fases de NEBA. La complejidad de los desarrollos desaconseja tal medida, por lo que la estructura en fases debe mantenerse. Además implica que, en caso de surgir problemas que sólo afectasen a la antigua Fase 2 (el apagado de SGO, por ejemplo), ahora se verían afectadas todas las funcionalidades del servicio, al no poder entrar en producción NEBA como un todo. En definitiva, aparte de que Orange declara no poder afrontar los desarrollos de NEBA Fase 2 antes de diciembre de 2012, la fusión de ambas fases pone en peligro la disponibilidad incluso de las funcionalidades de la Fase 1 para la fecha propuesta en el Informe para todo NEBA, el 1 de julio de 2012.

Respecto de los condicionantes externos, el más importante es el del apagado de SGO para prolongación de par. Orange ha detectado deficiencias tanto en la especificación de los desarrollos en NEON-prolongación de par como en los propios sistemas en producción, lo que hace peligrar la fecha del próximo 1 de julio para el apagado del SGO, al menos en lo que a Orange se refiere. Igualmente sucede con algunas modificaciones al parecer introducidas por Telefónica en procesos de portabilidad asociados a traspasos en NEON. Por ello solicita expresamente que se retrase tal apagado en cinco meses, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2012. Respecto del nuevo procedimiento de traspaso para prolongación de par, del que aún no se dispone de información oficial, su entrada en producción comercial (prevista para el 1 de diciembre de 2012) será el hito que un “*operador eficiente*” tomará como inicio de su implementación en NEBA, renunciando a implementar el actual procedimiento de traspaso, que se está demostrando ineficiente. **[Inicio Confidencial]**

**[Fin Confidencial]** Dadas las deficiencias de este procedimiento de traspaso, los operadores recurrirán previsiblemente al par vacante para altas hasta que el nuevo traspaso esté disponible, dándose el hecho de que el alta sobre vacante es una funcionalidad ya presente en NEBA Fase 1. Es decir, según Orange nadie necesitará de la Fase 2 de NEBA hasta diciembre de 2012.

Por todo ello Orange reitera su petición de que NEBA en Fase 2 se retrase hasta diciembre de 2012, lo que en realidad no perjudicaría a ningún operador y permitiría retrasar el apagado de SGO.

Jazztel, sin embargo, se muestra conforme con la propuesta de calendario del Informe de la CMT, “*siempre y cuando la disponibilidad de NEBA no esté vinculada al apagado de SGO*”.



En parecido sentido se manifiesta BT, que muestra su apoyo al calendario propuesto por los Servicios de la CMT, si bien plantea que debería matizarse las implicaciones de considerar unas fases como “precomerciales” y otras como “comerciales”, así como otra terminología empleada. Igualmente solicita que se aclare que si bien desaparece la Fase 2 del servicio, el producto resultante incorporará todas las funcionalidades previstas en ella. **[Inicio Confidencial]**

**[Fin Confidencial].**

Euskaltel, por su parte,**[Inicio Confidencial]**

**[Fin Confidencial].**

Del conjunto de aportaciones de los operadores en torno a este punto se desprende que, por una parte, la idea de recuperar la puesta en marcha de NEBA en dos fases diferenciadas goza de un amplio apoyo, en algunos casos por conveniencia de implementación por lotes de un proyecto de tamaño importante, en otros casos por reducir el impacto de un hipotético apagado tardío de SGO para prolongación de par, especialmente perjudicial para la Fase 2 del servicio NEBA. Y por otra parte, existe el interés legítimo de determinados operadores por prestar algún tipo de servicio sobre NEBA lo antes posible.

En todo caso, lo que no parece pertinente en estos momentos es retrasar cualquier decisión sobre el calendario mediante la apertura de una nueva discusión pública sobre la materia, como solicita Telefónica. En primer lugar, tanto el servicio NEBA como su calendario son los frutos de un largo proceso de discusión en el marco de un foro con la presencia de los principales operadores en los mercados 4-5. Y, en segundo lugar, los interesados en NEBA han tenido, en el marco del presente procedimiento administrativo, la oportunidad de manifestar sus puntos de vista en torno a la cuestión y todo aquello que obrase en su



interés, cosa que efectivamente han hecho y se ha tenido en cuenta al redactar la presente resolución.

Por todo ello, como se ha indicado en los Fundamentos de esta resolución, se ha reconsiderado el calendario propuesto en la audiencia, recuperando la Fase 1 del servicio y posponiendo la Fase 2 del mismo. De este modo existirá un servicio NEBA, aunque sea limitado en funcionalidad, no más tarde del 1 de julio de 2012, lo que permite, a nuestro juicio, balancear los intereses de unos y otros.

No obstante, no cabe estimar la solicitud de Euskaltel de establecer la obligación para Telefónica de disponer, con antelación al piloto precomercial, de medios alternativos para facilitar las pruebas de los procedimientos de provisión y gestión de incidencias del operador, a falta de los WS de producción definitivos. Se entiende la urgencia de este operador por realizar dichas pruebas, y se le anima a acordar con Telefónica, en su caso, la utilización de esos posibles medios alternativos, pero no parece aconsejable la imposición a Telefónica de nuevas obligaciones en este apartado, tanto por la falta de una petición en este sentido por parte de ningún otro operador, como por lo avanzado del calendario, dado que la implantación del piloto de la Fase 1 del servicio se producirá en el corto plazo.

En cualquier caso, se debe indicar, respondiendo a determinados operadores, que la Comisión considera el calendario ahora aprobado como definitivo y en pleno vigor, siendo la fuerza de esta decisión la misma que la del resto de acuerdos de su Consejo, cuyo incumplimiento acarrearía en su caso las consecuencias que cupiesen en derecho.

Respecto del apagado de SGO para el servicio de prolongación de par, y como se ha comentado anteriormente, la convivencia de SGO con la Fase 2 de NEBA generaría importantes problemas operativos, y debe ser por tanto evitada. Sin embargo, con adaptaciones menores y llegado el caso, esta convivencia es perfectamente posible con NEBA Fase 1, como estaba previsto en un principio. En consecuencia el apagado de SGO debería realizarse antes del 1 de diciembre de 2012.

### ***Sobre los precios del servicio NEBA***

Telefónica se muestra preocupada por la ausencia de precios fijados por la CMT para el servicio NEBA. Según este operador, el que la Comisión no haya fijado aún dichos precios resulta especialmente preocupante porque no sólo no estarán disponibles a 1 de julio, fecha propuesta para la entrada en servicio de NEBA, sino que existen indicios de mayores retrasos en su fijación, cuando, a juicio de Telefónica, si los operadores no conocen con antelación dichos precios serán incapaces de tomar las oportunas decisiones de desarrollo e implementación de servicios basados en NEBA. En coherencia con ello, reclama que la fecha de disponibilidad de NEBA se fije al menos para seis meses después de conocerse su precio.

Vodafone incide sobre el mismo asunto, declarando que el precio es el factor más importante de cualquier servicio *bitstream*, siendo imposible planificar su adopción sin conocerlo. Llega más allá al afirmar que no es posible determinar que un servicio sea plenamente operativo si no tiene un precio. Incluso para el caso de los operadores que se muestran dispuestos a la adopción temprana de NEBA, la ausencia de un precio mayorista debe suponer igualmente la imposibilidad de comercializarlo, por pura lógica de negocio. De aceptarse el retraso propuesto por Telefónica, se permitiría previsiblemente a los operadores llegar a conocer el precio antes del lanzamiento del servicio y contar por tanto con algún plazo para su planificación.

Orange declara igualmente que el contexto actual de precios y funcionalidades en que está prestando sus servicios de acceso indirecto hace que le resulte imposible acometer un



proyecto como NEBA sin tener una mínima seguridad sobre su viabilidad económica. Por ello reclama a la CMT que resuelva cuanto antes el expediente de precios de NEBA.

Pese a las implicaciones en el calendario que, a juicio de los operadores, pueda tener la fijación de un precio mayorista para NEBA, éste no es un asunto a tratar en el presente procedimiento, al haber otro expediente actualmente en trámite en la CMT dedicado específicamente a esta materia.

### **Obligaciones de cobertura mínima**

Vodafone coincide plenamente con que no se acepte retraso alguno para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de Telefónica

Telefónica señala que no tiene sentido obligarla a tener desplegada la cobertura de un servicio antes de que éste pueda ser contratado, forzándola a anticipar unas inversiones sin necesidad, lo que supone una medida injusta y arbitraria, que no aporta ningún beneficio al mercado y que perjudica claramente a Telefónica.

A ello cabe responder que la obligación referida se estableció inequívocamente en la resolución de 11 de noviembre de 2010 y ha estado siempre en vigor desde entonces. Telefónica ha dispuesto del tiempo suficiente para implantarla en su red, y en el escrito que dio lugar al presente expediente señalaba Telefónica tener todo dispuesto para el lanzamiento del servicio. El beneficio para el mercado es claro: si a 1 de enero de 2012 la cobertura se ha situado en el nivel previsto, en el momento de lanzamiento del servicio será algo mayor sin actuaciones destinadas específicamente a ampliarla, por la mera evolución natural de la red, ya que aumenta la cobertura con cada instalación de equipamiento compatible en una ubicación previamente sin cobertura.

Debe tenerse en cuenta que los valores previstos (97% y 50% respectivamente en las dos zonas consideradas) suponen un punto de equilibrio para definir una obligación proporcionada de ampliación de la cobertura, como se indicó en la resolución citada: supone *“un compromiso razonable como cobertura inicial del servicio, en tanto que es una ampliación considerable de cobertura que puede alcanzarse con una actuación de sustitución de equipos de una inversión limitada.”* Pero esos valores distan de constituir un nivel de cobertura totalmente satisfactorio, y esta Comisión espera que la huella de cobertura no deje de progresar en virtud de la evolución natural de la red y en cumplimiento de la previsión de la resolución de 10 de noviembre de 2011 de que Telefónica instale únicamente equipos compatibles.

### **Sistema de supervisión**

Vodafone juzga razonable que se aplase la fecha límite para la puesta a disposición del plan del sistema de monitorización y que éste se valide mediante Resolución de la CMT, y considera muy necesario que se contemple que es requisito imprescindible para determinar la disponibilidad efectiva del servicio NEBA, la verificación por parte de la CMT de su correcto funcionamiento a través del sistema de supervisión.

Jazztel considera que el sistema de supervisión es una herramienta indispensable, y mientras no esté disponible Telefónica no debería aplicar el concepto de falsas averías.

Telefónica afirma que, aunque el sistema de supervisión es un elemento de utilidad para verificar la calidad con que se proporciona el servicio, no resulta imprescindible para la verificación de la disponibilidad del mismo y esta medida retrasa la desregularización de los actuales servicios de acceso indirecto. Telefónica añade que si en una determinada localización, la masa de clientes fuese tan baja que no justificase la instalación de una sonda (aunque ésta se hubiera proyectado en el plan de despliegue), ello no debería considerarse excusa para no validar la efectiva disponibilidad del servicio. Telefónica solicita



que la implantación completa de un sistema de supervisión de sondas no sea requisito imprescindible para la desregularización de los servicios ADSL IP y GigADSL.

En relación con lo señalado por Vodafone, hay que decir que salvo en caso de desacuerdo no es necesario que la especificación del sistema de supervisión o monitorización sea objeto de intervención por parte de la CMT, por tratarse de una cuestión que los operadores pueden razonablemente consensuar para así definir una solución aceptable para todas las partes.

La vinculación con las falsas averías a que se refiere Jazztel no puede establecerse en modo absoluto, es decir, no dejan de existir situaciones en que los avisos de avería puedan ser improcedentes a pesar de que no esté disponible el sistema de supervisión. Pero sí justifica que Telefónica debería actuar con gran prudencia a la hora de clasificar como improcedente un aviso de avería en tanto no se disponga del sistema de supervisión.

Respecto de lo indicado por Telefónica, debe reconocerse que si bien el sistema de supervisión constituye un elemento crucial del servicio NEBA, no por ello necesariamente debería condicionar la verificación de la disponibilidad del servicio a la hora de proceder a la desregularización de GigADSL y ADSL-IP, sino que debe verse como una funcionalidad a incorporar en su momento conforme a la fecha de obligado cumplimiento prevista para su implantación.

#### ***Obligación de atender solicitudes de pPAI-E o LAG enviadas por correo electrónico***

Según Vodafone, los pPAIs deben poder tramitarse con anterioridad al lanzamiento del servicio, y la vinculación que presentan con los circuitos de transporte necesarios justifica que puedan solicitarse con gran antelación, y dado lo ajustado del calendario, la posibilidad de solicitar la apertura de pPAIs mediante correo electrónico parece imprescindible. Vodafone solicita que esta obligación de atender solicitudes de apertura de pPAIs mediante correo electrónico se mantenga hasta la fecha que se establezca para el periodo precomercial de la Fase II.

Telefónica considera que si bien la decisión del expediente DT 2011/738 de que los operadores pudieran realizar solicitudes de pPAI o LAG a través de correo electrónico pudo tener sentido en aquel momento, actualmente resulta inconcebible que se puedan realizar solicitudes de pPAIs con 8 meses de antelación, ya sea desde el punto de vista operativo, pues no se les puede dar ningún uso más allá de pruebas, ni por la incoherencia en cuanto a la retribución del servicio, pues la CMT no ha definido su precio.

A juicio de Telefónica, no se explica que estas solicitudes se puedan realizar a través de email, y resulta una clara discriminación que se le exija tener todos los desarrollos disponibles en las fechas acordadas y se asuma que hay que dar facilidades a los operadores por no tener sus desarrollos a tiempo. Telefónica sostiene que al atender estas solicitudes por correo electrónico tiene que incurrir en costes adicionales ya que debe destinar un grupo de personas a atenderlas y encargarse de gestionar vía email todas las interacciones que los *Web Services* realizan de modo automático. Telefónica añade que no parece lógico que se le obligue a mantener los ANS establecidos teniendo que realizar las gestiones de modo manual ya que se pierde buena parte de las eficiencias del servicio, lo que implica que los plazos de provisión se tienen que dilatar inexorablemente.

Telefónica solicita que se elimine la obligación de admitir solicitudes de alta de pPAI-E hasta dos meses antes de la puesta en servicio del NEBA y que dichas solicitudes se realicen a través de los *Web Services* establecidos para ello.

A la alegación de Telefónica debe responderse que las solicitudes de pPAI y LAG difieren enormemente de las solicitudes de conexiones de usuario o los avisos de avería. En primer lugar, se trata de elementos que forman parte del despliegue previo a la prestación del



servicio a los usuarios finales, por lo que es conveniente que puedan solicitarse con suficiente antelación respecto del lanzamiento del servicio. En segundo lugar, se trata de solicitudes que presentarán un volumen varios órdenes de magnitud inferior al de las solicitudes de provisión o los avisos de avería, porque un puerto de conexión atiende a un gran número de conexiones de usuario y presenta una mayor continuidad en el tiempo que las conexiones de usuario, las cuales sufren un alto grado de rotación. Ambas características, necesidad de establecerse previamente y volumen notablemente limitado, son evidentemente de sobra conocidas por Telefónica, quien precisamente en atención a estos aspectos acordó con los operadores el tratamiento del envío por correo electrónico previo al lanzamiento del servicio que ahora censura gravemente cuando esta Comisión se pronuncia por mantenerlo sin modificación.

Las alegaciones de Euskaltel resumidas en el epígrafe “Sobre la propuesta de fechas del Informe de los Servicios” de este Anexo demuestran que la disponibilidad de los pPAIs puede ser de una gran utilidad en la preparación del lanzamiento del servicio y rebaten con rotundidad la afirmación de Telefónica de que *“no se les puede dar ningún uso”*. Muy al contrario, Euskaltel muestra su interés por que se habiliten conexiones de pruebas en los pPAIs en cuanto sea posible, petición que Telefónica debería evaluar sobre la base de la obligación que le ha sido impuesta de atender toda solicitud razonable de acceso a su red.

Las alegaciones de Vodafone confirman que sigue siendo conveniente admitir las solicitudes de pPAI y LAG según lo establecido en la resolución de 11 de noviembre de 2010. No obstante, ampliar este tratamiento hasta el piloto precomercial de la Fase 2 supondría extenderlo más de lo acordado y previsto inicialmente, por lo que debe mantenerse el criterio de que a partir del lanzamiento del servicio las solicitudes deben tramitarse por el cauce definido en NEON.

Las alegaciones de Telefónica relativas a costes y plazos adicionales deben rechazarse de plano si se tienen en cuenta las características descritas de estos servicios y el propio plazo de 45 días laborables establecido, que en modo alguno está vinculado a la tramitación mediante *Web Services* de este tipo de solicitudes.

Tampoco es una dificultad insalvable que se puedan solicitar puertos sin haberse definido definitivamente su precio, puesto que el criterio reiterado de esta Comisión es que no debe condicionarse el suministro de una prestación a la definición de su precio, pudiendo regularizarse la facturación a posteriori, y existen varios precedentes entre los que destaca el de la contraprestación por solicitud de preselección, servicio que empezó a prestarse en 1999 con un precio provisional hasta su fijación en octubre de 2002.

### ***Interoperabilidad de los equipos de cliente***

Vodafone opina que la obligación impuesta a Telefónica de facilitar información relativa a los modelos de equipos y versiones de software que están disponibles está exclusivamente vinculada al hecho de que las pruebas en maqueta acrediten esta necesidad y, por tanto, no deberían tener fecha concreta asociada.

Ciertamente como señala Vodafone la obligación referida debe ser de efectividad inmediata puesto que no guarda relación con el calendario de implantación en NEON.

### ***Maqueta NEBA***

Vodafone solicita que la Resolución que ponga fin al presente expediente refleje expresamente la obligación de Telefónica de mantener la maqueta operativa y accesible hasta 12 meses después de la puesta a disposición de la Fase 2 del servicio.

A ello cabe responder que la constitución de la maqueta ha sido una iniciativa de Telefónica en cuya implantación y utilización esta Comisión no debe intervenir, salvo que se demuestre



que es estrictamente necesario por haberse agotado las posibilidades de acuerdo. La relevancia de la maqueta es clara, tanto por los aspectos novedosos del servicio como por las cuestiones de interoperabilidad de equipos terminales, pero Vodafone puede plantear a Telefónica sus requerimientos y negociar un esquema de uso de la maqueta satisfactorio para ambas partes sin que sea imprescindible la intervención previa de esta Comisión.

### ***Sobre otros efectos colaterales del aplazamiento***

Vodafone, por su parte, solicita que la información de cobertura del servicio NEBA, a fin de que permita la adecuada planificación comercial de los operadores, debería estar disponible no en las fechas que plantea el Informe de los Servicios (1 de julio de 2012), sino desde el mismo día siguiente a la aprobación de la Resolución que de fin al presente expediente. Orange coincide plenamente en sus alegaciones con esta petición.

En cuanto a la fecha de provisión de la documentación de desarrollo de los WS (guías de uso, flujogramas, etc.), Vodafone solicita que se mantenga la propuesta en el Informe de Audiencia, esto es, el 1 de abril de 2012, independientemente del calendario que se apruebe definitivamente en la Resolución que de fin al presente expediente. Y en lo tocante al Entorno de Pruebas de los WS (denominado SSC por Telefónica), que se establezca la obligación de que dicho sistema se encuentre disponible al menos con tres meses de antelación respecto la fecha definitiva de disponibilidad precomercial que se determine.

BT por su parte considera que, ante la desaparición de las fases de NEBA en el Informe de audiencia, deben establecerse fechas límite para la implantación de la herramienta de telediagnóstico, los nuevos criterios de búsqueda en consultas masivas de averías, el LAG multichasis y la posibilidad de disponer de más puertos en LAG.

Ante esta petición de BT, y teniendo en cuenta que ahora se recupera la estructura en dos fases del proyecto de implantación de NEBA, sigue siendo válido lo que ya se indicaba en la resolución DT 2011/738 sobre la Oferta NEBA<sup>14</sup>, cuando se decía:

*“A lo apuntado por BT y Orange debe responderse que se trata de funcionalidades que no se han analizado suficientemente y que debe profundizarse en su estudio para poder precisar las fechas razonables de disponibilidad, sin perjuicio de que, como ya se ha indicado, se trata de elementos que deberán incorporarse al servicio en cuanto sea posible.”*

Por tanto Telefónica deberá incorporar dichas funcionalidades en las inmediatas versiones de NEBA en función de la disponibilidad de las soluciones correspondientes, puesto que ya se estableció su necesidad.

Igualmente denuncia BT en su escrito que Telefónica habría incurrido en una serie de incumplimientos respecto de NEBA:

- “1. No tener desplegado el servicio NEBA sobre cobre a fecha 1 de enero de 2012.*
- 2. Haber instalado equipos no compatibles con NEBA en sus nodos intermedios.*
- 3. No haber informado sobre cobertura de sus servicios de fibra a 1 de enero de 2012.*
- 4. No haber actualizado la información relativa al servicio a fecha 1 de enero de 2012.*
- 5. No haber tramitado las solicitudes de PAI por e-mail.”*

No siendo, en interpretación de BT, adecuada la respuesta de los servicios de la CMT en su Informe de audiencia ante esta situación, por la “*gravedad*” de dichos incumplimientos, su “*reiteración*” y la aprobación tácita de una política de hechos consumados por parte de Telefónica.

---

<sup>14</sup> Resolución sobre la propuesta de oferta de referencia del servicio NEBA remitida por Telefónica de España, S.A.U. (DT 2011/738), de 10 de noviembre de 2011, pág. 65.





Ante estas graves afirmaciones debe responderse a BT que, como perfectamente sabe, el punto 1 ha sido abordado por las medidas cautelares adoptadas por el Consejo de esta Comisión, que en el marco del presente expediente suspendieron, de forma razonada, justificada y ajustada a derecho, la puesta en marcha de la Fase 1 de NEBA.

Respecto del segundo punto, aunque BT opine que la respuesta de los servicios de la CMT "no es adecuada", el análisis de la situación comprende requerimientos de información que se han dirigido formalmente a Telefónica, a fin de recabar la información necesaria para poder adoptar en su caso, y si a juicio de esta Comisión fuese necesario, las medidas más oportunas. Llevar a cabo otro género de acciones sin disponer previamente de los elementos de juicio necesarios sería precipitado y falto de la necesaria equidad que se le supone al ejercicio de las funciones de una administración pública.

Por su parte, los puntos 3 (información de cobertura), 4 (documentación de desarrollo de los WS) y 5 (solicitudes de pPAI-E), reciben su adecuado comentario en otros apartados de este escrito, a los que referimos a BT para que advierta las medidas que se adoptan por parte de esta Comisión.

### ***Otras cuestiones***

Orange plantea la necesidad de que la puesta en marcha de NEBA no resulte traumática para los operadores alternativos. Solicita para ello que la futura desregulación del resto de servicios de acceso indirecto, incluyendo como tal la bonificación del servicio AMLT, tenga en cuenta las diferentes casuísticas posibles, y muy en especial las diferencias entre la captación de clientes nuevos frente a la migración de la planta de clientes actual, que resultará larga y costosa. Otro elemento importante del proceso es eliminar algunas restricciones actuales, fruto del estudio del mercado 5, y más en concreto la limitación de velocidad a 30 Mbps y la falta de soporte a IPTV, que suponen una barrera de entrada al mercado de banda ancha mediante NEBA.

Sin dudar de la importancia de las cuestiones aquí suscitadas por Orange, debe insistirse en que el objeto de este expediente está relacionado esencialmente con la revisión del calendario de NEBA, por lo que lo aquí alegado por Orange cae claramente fuera de su ámbito. Esto no obsta para que dichas cuestiones reciban la debida atención en el momento oportuno.

